

EH 10 TOMAS 115 NV

## “CAPAJ”

### COMISION JURIDICA PARA EL AUTODESARROLLO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ANDINOS

Entidad Consultiva Especial del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas

Av. 2 de Mayo 644 Tacna, PERU Telf. Fax. 51 52-411126. WWW.capaj.org

E-mail: [capaj\\_internacional@yahoo.com](mailto:capaj_internacional@yahoo.com)

III Sesión del Mecanismo Expertos derechos de los Pueblos indígenas.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Punto 4 de la agenda: Declaración de la ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ginebra: 13 de Julio 2010

Sr. Presidente:

La Déclaration de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, es un Instrumento que reafirma el C.169-OIT y los estados que lo han suscrito Estan en la obligacion de implementar sus normas sin mayor demora, para superar la marginacion y los abusos de que son victimas los pueblos indigenas.

Nuestra organizacion, viene de asistir de la XIV Asamblea del Aymar Marka Jacha Ulaka, que traducido es el Parlamento del Pueblo Qollana Aymara PPQA Que agrupa comunidades Aymaras del sur de Peru, oeste de Bolivia y norte de Chile y Argentina. Esta cumbre indigena se celebro del 2 al 3 de Julio del presente en la comunidad campesina de Alto Peru en Tacna, bajo el amparo del Art. 32 del C.169-OIT Y Art. 36 de la Declaracion de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indigenas, que establece que los Pueblos indigenas divididos por fronteras internacionales tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperacion, incluidas las actividades de caracter espiritual, cultural, politicos economicos y social, con sus propios miembros, asi como con otros pueblos a traves de las fronteras. « Los Estados en consulta y cooperacion con los pueblos indigenas, adoptaran medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicacion de este derecho. ».

El PPQA fue fundado el 16 de Junio de 1996 en el tripartito fronterizo entre Peru Chile y Bolivia a 4,000 msnm. Para unificar a las comunidades que requerian un instrumento de defensa ante los saqueos de aguas de que son victimas y que geograficamente estan unidas por una fuente comun de aguas subterranas llamado el Acuífero del Ayro, en el Distrito de Palca-Peru, Charana-Bolivia y Grallagos-Chile. La vida de estas comunidades tiene su base economica en el uso de los pastizales, bofedales y ecosistemas acuaticos alto andinos para alimentarse y alimentar a su crianza de llamas y alpacas que es su unico sustento de supervivencia. Desde hace medio siglo son victimas del desecamiento de sus tierras a causa de los trasvases de agua de sus fuentes acuíferas superficiales y subterranas, que los han llevado a punto de la extincion. Al no tener proteccion de ninguno de los 3 estados, decidieron volver a su matriz ancestral : el Qollana Suyu (que fue uno de los 4 suyos de la gran confederacion INKA para autoprotgerse y retomar su destino historico interrumpido por la colonia y la demarcacion limitrofe de las republicas actuales.

Este Pueblo indigena Qollana Suyu, lucho para que Naciones Unidas apruebe la Declaracion de los Derechos de los pueblos Indigenas, participando en las sesiones del Grupo de trabajo Ad-hoc y han persistido en permanecer en sus tierras, resistiendo todos los embates del saqueo de aguas de que son victimas, y ahora que el 36 de la Declaracion consagra el derecho que tienen los pueblos indigenas divididos por fronteras, a unificarse para retomar su desenvolvimiento economico, han solicitado a los Estados de Peru Chile y Bolivia, adopten medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicacion de este derecho, pidiendo se declare un Area compartida ecologica entre los paises, bajo la administracion de las comunidades del Lugar. Este pedido Tripartito esta amparado no solamente por el Art. 36 de la Declaracion y 32 del C.169-OIT, sino que tambien ha merecido una decision favorable por parte del Comité de Derechos Humanos que en Abril de 2009 en el caso Poma(Aymra) vs. Peru, publicado en el dictamen CCPR/1457-2006 que condeno al Estado Peruano por violar el Art. 27 del Pacto de Derechos civiles y Politicos, y recomendo que el estado le reponga las aguas a la comunidad para que pueda seguir sobreviviendo bajo su estilo de vida y recursos economicos. Este es un caso en que el espiritu y la letra de la Declaracion ha sido aplicado por un organo de supervision de Tratados de las Naciones Unidas tomando en cuenta que Tanto Peru, Chile y Bolivia han suscrito el C.169-OIT, y que estan en la obligacion de respetar la vida del Pueblo Qollana Aymara, por encima de cualquier proyecto desecador de aguas y degradador de sus tierras.

El Art. 36 de la Declaracion resulta una solucion para este Pueblo indigena del Tripartito, y el mecanismo de Expertos puede recomendar al Consejo de Derechos Humanos inste a los 3 estados parte, a que en aplicacion de tal norma, cumpan con reponerle sus aguas, cumpliendo con el sellado de los pozos sustractores de agua subterranea en el Ayro, que ya esta dispuesto en la medida de accion de urgencia emitida por el Comité contra la discriminacion Racial CERD, esto porque el Estado obligado persiste en perforar mas pozos de sustraccion de agua destinando 17 millones de soles por el Proyecto Especial Tacna PET para perforar y explotar 17 pozos nuevos mas en los territorios de la comunidad de Alto peru y Ancomarca ubicados en el Distrito de Palca Peru.

La Declaracion de los Derechos de los Pueblos Indigenas brinda una pauta para resolver situaciones como esta y en aplicacion concordada con el C.169-OIT y los demas instrumentos del Derecho Internacional Publico, ya se viene imponiendo, pero falta el sometimiento de los estados que deben dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales.

Gracias Sr. Presidente :

Tomas Alarcon CAPAJ